

DEPARTAMENTO LEGAL

INFORME Nº 025

VALPARAISO,

REF : Oficio Nº 93, de 26.01.82, Directora Regional Aduana de Punta Arenas.

DE : JEFE DEPARTAMENTO LEGAL

A : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

MATERIA

No existe inconveniente para que se desarrollen en Zona Franca actividades comerciales diversas a las que realizan los usuarios, pero esas actividades quedan sujetas a la legislación general del país, al margen del régimen jurídico de zona franca.

ANTECEDENTES

Se ha consultado a este Departamento sobre la situación legal de la firma Turismo y Servicios Ltda., que desarrolla actividades mercantiles en la zona franca de Punta Arenas.

Concretamente se consulta si la mencionada firma, que opera en el edificio de la Administración de la Zona Franca de Punta Arenas, se halla situada dentro de los límites de aquella Zona Franca o en la Zona Franca de Extensión.

Este pronunciamiento tiene importancia para determinar si la firma aludida puede efectuar prestaciones de servicios, en el campo de la computación, a instituciones radicadas en la zona franca de extensión.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con las normas del Dto. de Hda. Nº 341/77, que fija el texto refundido y coordinado de las disposiciones sobre zonas y depósitos francos, el régimen de zona franca tiene por objeto permitir el ingreso de mercancías extranjeras a un recinto perfectamen-

te deslindado, exentas del pago de tributos, con el objeto de ser sometidas a alguno de los procesos y operaciones que indica el art. 8 del cuerpo normativo antes citado.

Conforme al art. 1° del Dto. de Hda. N° 1355, de 1976, se entiende por usuario la persona natural o jurídica que ha convenido con la Sociedad Administradora el derecho de desarrollar actividades, instalándose en la zona o depósito franco.

Considerando los fines propios del régimen de zona franca, expresados en el Dto. de Hda. 341/77, las actividades inherentes a la calidad de usuario no pueden ser otras que las que detalla el art. 8 de dicho cuerpo normativo.

Pero la propia legislación reconoce que en los recintos de zona franca se pueden desarrollar otras actividades al margen de las que realizan los usuarios.

Así por ejemplo, el art. 6° inciso primero del ya citado Dto. de Hda. N° 341/77, dispone que las empresas bancarias y de seguros y las sociedades financieras podrán abrir o cerrar oficinas en las zonas y depósitos francos, pero que sus operaciones no gozarán de los beneficios, franquicias ni exenciones establecidos para dichas zonas y depósitos.

Por su parte, el inciso tercero de la misma disposición agrega: "En las demás actividades de las zonas y depósitos francos regirán todas las normas de la legislación nacional que el presente texto legal no exceptúa o reglamenta".

Como puede apreciarse, no existe inconveniente para que se desarrollen en zona franca otras actividades diversas de las que realizan los usuarios, pero aquellas quedan sometidas a la legislación general, marginadas del régimen jurídico de zona franca, aún que las personas que las realizan se encuentren instaladas en estos recintos.

En consecuencia, en la especie no basta con determinar si la firma Turismo y Servicios Ltda. desarrolla actividades dentro o fuera de los límites físicos de la Zona Franca de Punta Arenas, sino que, por el contrario, debe determinarse si esta empresa se encuentra en condiciones de acogerse al régimen de zona franca.

De acuerdo con los antecedentes que se acompañan a la consulta, la firma antes aludida desarrolla actividades comerciales que consisten en prestación de servicios computacionales. Este tipo de actividades no queda comprendido entre las que menciona el art. 8 del Dto. de Hda. N° 341/77 como propias de los usuarios. Por este motivo debe concluirse que dicha empresa no posee la calidad de usuario de zona franca y por esto mismo su actividad queda sometida a la legislación general del país, no pudiendo gozar de los beneficios que otorga el mencionado régimen de excepción.

No obstante lo anterior, aparece de manifiesto que la empresa Turismo y Servicios Ltda., desarrolla sus actividades dentro de los límites jurídicos de la Zona Franca de Punta Arenas, y por este motivo debe someterse a las facultades de control que la Sociedad Administradora y los Servicios de Hacienda pueden ejercer en los recintos de Zona Franca, con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas que rigen esta materia.

CONCLUSION

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría Legal debe concluir que la firma Turismo y Servicios Ltda., se encuentra afecta a la legislación general del país, no obstante que realiza sus actividades dentro del recinto de la Zona Franca de Punta Arenas.

Saluda atentamente a Ud.,

GONZALO YUSEFF SOTOMAYOR
JEFE DEPARTAMENTO LEGAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

GYs/LRC/jzr.

Reg. N° 253
Rol. N° 030